



## COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez Único: D. José María Casanueva Barrientos  
Secretario: D. Miguel Cividanes Díez

### ACTA NÚMERO 2526/08

Para su conocimiento y efectos oportunos, por la presente les notificamos que D. José María Casanueva Barriento, Juez Único del COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, el 29 de Octubre de 2025, ha adoptado, entre otras, las resoluciones que se detallan a continuación, que figuran en el Acta asimismo referido, cuyo texto literal es el siguiente:

### 1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior 2526/07, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

### 2. OTROS ACUERDOS

- CLUB "CLUB BALONMANO VETUSTA | REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA"

#### **Encuentro Auto-Center Principado B / R. Grupo C. Covadonga B (Sénior Masculino.-18/10/25)**

**PRIMERO.-** Con fecha 23/10/2025 se abrió información reservada en relación con el acta arbitral del Encuentro Auto-Center Principado B / R. Grupo C. Covadonga B de la Fase Territorial de Segunda División Estatal Masculina celebrado con fecha 18 de octubre de 2025.

**SEGUNDO.-** Que en el acta arbitral que obra en el expediente, se hizo constar por los árbitros del encuentro además de los datos técnicos del partido y en el apartado de observaciones lo siguiente:

“El partido se juega con balón de la marca Rasan al no presentar balón de la marca Joma que diese las medidas reglamentarias.”.





**TERCERO.-** Que en relación con el acta arbitral se formularon alegaciones por parte del Club Balonmano Vetusta, y que de modo resumido argumentaba lo siguiente:

- Que los árbitros encargados de dirigir el encuentro se negaron a aceptar los balones marca Joma proporcionados por el equipo visitante "R. Grupo C. Covadonga", con el visto bueno del club local para la disputa del partido.

- Que se existió intención de desplazarse al almacén del Polideportivo situado a escasos metros de la pista de juego para buscar un balón marca JOMA que pudiera cumplir con las exigencias de los Árbitros.

- Que minutos antes del encuentro, el primer equipo del Club Balonmano Vetusta disputó su partido de la jornada 6 de la categoría de Primera Nacional con balones de marca Joma.

**CUARTO.-** Que del escrito de alegaciones del Club Balonmano Vetusta se dio traslado a las partes, remitiendo escrito de alegaciones la pareja arbitral formada por D. Juan Manuel Rosete Blanco y D. Fidel Méndez Pérez que de modo resumido argumentaron que:

- Que confirman que el club visitante presenta 3 balones marca joma de talla 3 y ninguno alcanza las medidas estipuladas en el artículo 3:2 apartado A de las Reglas de Juego.

- Que el club local no presentó ningún balón de la marca Joma.

- Que reconocen que deciden comenzar el encuentro con un balón de la marca Rasán.

- Que desconocen si existe algún tipo de aclaración y/o normativa diferente en categoría nacional.

**QUINTO.-** Por su parte, el Club R. Grupo C. Covadonga presentó alegaciones en las que manifestaba:

- Que el equipo local no disponía de balones oficiales.





- Que los árbitros no aceptaron ninguno de los balones Joma talla 3 presentados por el equipo visitante, pese a ser oficiales para esta competición y adquiridos directamente de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.
- Que el encuentro se disputó finalmente con balones marca Rasán.

**SEXTO.-** De las alegaciones y pruebas practicadas, este Comité llega a las siguientes **CONSIDERACIONES**

- Respecto a los balones presentados por el equipo local Auto-Center Principado B.

Ha quedado suficientemente acreditado que no presentaron ningún balón marca joma talla 3, para poder disputar el encuentro a los árbitros del mismo. Hecho reconocido tanto, por el club Real Grupo Cultura Covadonga, así como por el propio club Balonmano Vetusta en su escrito de alegaciones, el cual habría dado el visto bueno a disputar el encuentro con los balones del equipo visitante.

Del conjunto de escritos se desprende el incumplimiento de la normativa referente al modelo de balón de juego con el que deben disputar sus partidos, por lo que el club Auto-Center Principado B resulta responsable de infracción prevista en el artículo 54/i) del Reglamento de Régimen Disciplinario en relación con el

Art. 1.11 Bases Generales Competiciones Territoriales Sénior y Juvenil.

- Respecto a la autorización de celebrar el encuentro con balón marca Rasán.

El artículo 89 del Reglamento de Competiciones Territoriales establece que los árbitros autorizarán la celebración de un encuentro oficial siempre que el equipo que juegue como local presente balones conformes con el reglamento.

Asimismo, las Bases Generales de las Competiciones Territoriales Federadas y el calendario oficial de la Segunda





División Estatal Masculina disponen expresamente que:

“Todos los partidos de esta competición deberán jugarse con un balón de la marca JOMA, por lo que es OBLIGACIÓN del equipo local disponer de un balón de la citada marca para disputar cada encuentro.”

Ha quedado acreditado que el partido se disputó con un balón marca Rasan, extremo reconocido por los propios árbitros. En consecuencia, se constata también el incumplimiento por parte de los colegiados al autorizar la celebración del partido sin el balón reglamentario.

**SÉPTIMO.-** Que por todo lo anterior, se formula la siguiente **RESOLUCION:**

Sancionar al Club Auto-Center Principado B con apercibimiento por incumplimiento de la normativa referente al modelo de balón de juego con el que deben disputar sus partidos. (Art. 1.11 Bases Generales Competiciones Territoriales Sénior y Juvenil y Art. 54/i del Reglamento de Régimen Disciplinario)

Sancionar a los árbitros del encuentro D. Juan Manuel Rosete Blanco y D. Fidel Méndez Pérez con apercibimiento por autorizar la celebración del encuentro incumpliendo la normativa referente al modelo de balón de juego con el que deben disputar sus partidos. (Art. 1.11 Bases Generales Competiciones Territoriales Sénior y Juvenil y Art. 54/i del Reglamento de Régimen Disciplinario)

#### **FUNDAMENTACIÓN ADICIONAL.-**

- Aunque el equipo local no proporcionó balones Joma talla 3, el equipo visitante sí lo hizo, y estos eran los oficialmente establecidos para la competición, adquiridos directamente de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.





-Revisado el acta del encuentro disputado el 5 de octubre de 2025 entre R. G. C. Covadonga B y Confía Base Oviedo B, correspondiente a la misma categoría, no consta observación alguna sobre los balones utilizados, por lo que cabe entender que los mismos balones presentados en aquella ocasión eran reglamentarios y se emplearon en el partido objeto de este expediente y que, por tanto, cumplían con las medidas reglamentariamente exigidas para la disputa del mismo.

- No consta en el acta arbitral cuales fueron las medidas de los balones de juego presentados por parte del equipo visitante para no poder celebrarse el encuentro y post-poner varios minutos el inicio del encuentro, perjudicando a todos los asistentes al mismo.

Las explicaciones manifestadas por ambos colegiados, son:

”Los colegiados observan la diferencia de circunferencia entre los balones y le hacen saber a los capitanes que los balones Joma no parecen dar la medida correcta ya que presentan restos de sustancias adhesivas (resina)”.

Dichas manifestaciones, a juicio de este comité, carecen de toda lógica puesto que en los partidos de la categoría de Segunda Nacional pueden usarse sustancias adherentes, como es la resina y sin poner en duda lo manifestado por los colegiados del encuentro, en tanto en cuanto, si los balones no cumplían con las medidas reglamentarias, deberían haber hecho constar en el acta cuales eran las medidas de los balones presentados por el equipo visitante, como prueba fehaciente de ello.

-Asimismo, se acredita que en el mismo recinto deportivo, minutos antes, el primer equipo del Auto-center Balonmano Vetusta disputó un encuentro de Primera Nacional, empleando balones Joma talla 3 reglamentarios. Hecho objetivo y que, tal y como manifestaron todas las partes del presente asunto, si bien es cierto que no presentaron los balones adecuados para la disputa del partido, si es cierto que debían tener en sus instalaciones los balones Joma talla 3 reglamentarios para la disputa del mismo.





Si el inicio del encuentro se retrasó para comprobar los balones del equipo visitante, los árbitros podrían haber esperado el tiempo necesario para que el club local recuperara dichos balones del almacén, como manifestó su responsable.

-En el escrito arbitral se alude erróneamente al “artículo 3:2 apartado A de las Reglas de Juego de la RFEB”, cuando debe entenderse que se referían a la RFEBM (Real Federación Española de Balonmano). Este error material no reviste gravedad, pero sí resulta más preocupante la manifestación de los colegiados cuando afirman “desconocer si existe alguna aclaración o normativa diferente en categoría nacional”.

### **3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

Contra las presentes resoluciones se podrá interponer recurso ante el Comité Territorial de Apelación, de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, previo abono de las tasas correspondientes (30,00 Euros), en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, cumpliendo con los requisitos que establece el Capítulo 6º del Título III del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

En las categorías integradas en los Juegos Deportivos del Principado, no será necesario abono de tasas para interponer recurso.

### **4. RECURSOS**

Las sanciones impuestas en resoluciones comunicadas mediante el presente escrito, son inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, de no entenderse lo contrario por el Órgano competente, según establece el Artículo 95 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Las sanciones económicas impuestas en resoluciones comunicadas mediante el presente escrito, deberán ser abonadas en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, mediante ingreso en la cuenta bancaria ES70 2080 0770 3230 4100 7586 (Abanca).

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, previo abono de las tasas correspondientes (30,00 Euros.), en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación, cumpliendo con los requisitos que establece el Capítulo 6º del Título III del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias





*El Juez Único del Comité Territorial de Competición*

*El Secretario del Comité Territorial de Competición*

*Fdo.: José María Casanueva Barriento*

*Fdo.: Miguel Cividanes Díez*

